

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, Sexta Época, el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. RELACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales, de conformidad con lo que prevé el numeral 12, párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la cual quedó en la parte que interesa, en los términos siguientes:

[...]

RELACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL
I. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

1. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
2. Talleres Gráficos de México

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

3. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

SECRETARÍA DE MARINA

4. Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

5. Casa de Moneda de México
6. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

7. Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado

8. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas

9. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

10. Lotería Nacional

SECRETARÍA DE BIENESTAR

11. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

12. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

13. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

14. Comisión Nacional Forestal

15. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

SECRETARÍA DE ENERGÍA

16. Centro Nacional de Control de Energía

17. Centro Nacional de Control del Gas Natural

18. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares

19. Litio para México

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

20. Centro Nacional de Metrología

21. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

22. Procuraduría Federal del Consumidor

23. Servicio Geológico Mexicano

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

24. Comisión Nacional de las Zonas Áridas

25. Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

26. Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura

27. Productora Nacional de Biológicos Veterinarios

28. Seguridad Alimentaria Mexicana

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

29. Aeropuertos y Servicios Auxiliares

30. Agencia Espacial Mexicana

31. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios

Conexos

32. Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones

33. Servicio Postal Mexicano

34. Financiera para el Bienestar

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

35. Centro de Enseñanza Técnica Industrial

36. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

37. Colegio de Bachilleres

38. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

- 39. Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional
- 40. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
- 41. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
- 42. Consejo Nacional de Fomento Educativo
- 43. Fondo de Cultura Económica
- 44. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
- 45. Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
- 46. Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

SECRETARÍA DE SALUD

- 47. Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas
- 48. Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"
- 49. Hospital General "Dr. Manuel Gea González"
- 50. Hospital Juárez de México
- 51. Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"
- 52. Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca
- 53. Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán
- 54. Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca
- 55. Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío
- 56. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- 57. Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral
- 58. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
- 59. Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

- 60. Instituto Mexicano de la Juventud

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

- 61. Comisión Nacional de Vivienda
- 62. Instituto Nacional del Suelo Sustentable
- 63. Procuraduría Agraria

SECRETARÍA DE CULTURA

- 64. Instituto Mexicano de Cinematografía
- 65. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

SUBTOTAL: 65

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS

- 66. Archivo General de la Nación
- 67. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
- 68. Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación
- 69. Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías
- 70. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- 71. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- 72. Instituto Mexicano de la Radio
- 73. Instituto Mexicano del Seguro Social
- 74. Instituto Nacional de las Mujeres
- 75. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- 76. Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano
- 77. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
- 78. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
- 79. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- 80. Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

SUBTOTAL: 15

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CONSIDERADOS
INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

- 81. Hospital Infantil de México "Federico Gómez"
- 82. Instituto Nacional de Cancerología
- 83. Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez"
- 84. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"
- 85. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas"
- 86. Instituto Nacional de Geriátría
- 87. Instituto Nacional de Medicina Genómica
- 88. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez"
- 89. Instituto Nacional de Pediatría
- 90. Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes"
- 91. Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz"
- 92. Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra Ibarra"
- 93. Instituto Nacional de Salud Pública

SUBTOTAL: 13

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CONSIDERADOS CENTROS
PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN
HUMANÍSTICA Y CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E
INNOVACIÓN**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- 94. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

SECRETARÍA DE ENERGÍA

- 95. Instituto Mexicano del Petróleo

- 96. Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

- 97. Colegio de Postgraduados
- 98. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
- CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS
- 99. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
- 100. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California
- 101. Centro de Investigación en Química Aplicada
- 102. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
- 103. El Colegio de la Frontera Sur
- 104. Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"
- 105. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

SUBTOTAL: 12

**II. EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL
MAYORITARIA**

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

- 106. Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje, S.A. de C.V.
- 107. Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.
- 108. Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal, S.A. de C.V.
- 109. Aeropuerto Internacional de Tulum, Zamá, S.A. de C.V.
- 110. Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.
- 111. Tren Maya, S.A. de C.V.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

112. Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V.
SECRETARÍA DE MARINA
113. Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.
114. Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
115. Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.
116. Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
117. Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.
118. Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
119. Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
120. Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.
121. Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.
122. Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.
123. Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
124. Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.
125. Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.
126. Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.
127. Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
128. Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.
129. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
130. Turística Integral Islas Mariás, S.A. de C.V.
131. Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.
132. Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.
SECRETARÍA DE ENERGÍA
133. Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
134. Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
135. Diconsa, S.A. de C.V.
136. Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.
137. Liconsa, S.A. de C.V.
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
138. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
139. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
140. Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V.
141. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
142. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.
SECRETARÍA DE SALUD
143. Centros de Integración Juvenil, A.C.
144. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.
SECRETARÍA DE CULTURA
145. Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.
146. Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.
147. Educal, S.A. de C.V.
148. Estudios Churubusco Azteca, S.A.
149. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
SECRETARÍA DE TURISMO
150. FONATUR Constructora, S.A. de C.V.
151. FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

152. FONATUR Solar, S.A. de C.V.
153. FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

SUBTOTAL: 48

**EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN
ESTATAL MAYORITARIA**

CONSIDERADAS INSTITUCIONES DE BANCA
DE DESARROLLO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

154. Banco del Bienestar, S.N.C.
155. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
156. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
157. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
158. Nacional Financiera, S.N.C.
159. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

SUBTOTAL: 6

**EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL
MAYORITARIA CONSIDERADAS INSTITUCIONES
NACIONALES DE SEGUROS**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

160. AGROASEMEX, S.A.
161. Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.

SUBTOTAL: 2

**EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN
ESTATAL MAYORITARIA**

CONSIDERADAS CENTROS PÚBLICOS DE
INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA Y CIENTÍFICA, DESARROLLO
TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

162. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
163. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
164. Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.
165. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.
166. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.
167. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.
168. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.
169. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
170. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.
171. Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.
172. CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"
173. CIATEQ, A.C. "Centro de Tecnología Avanzada"
174. Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.
175. El Colegio de la Frontera Norte, A.C.
176. El Colegio de Michoacán, A.C.
177. El Colegio de San Luis, A.C.
178. Instituto de Ecología, A.C.

179. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.

SUBTOTAL: 18

III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE MARINA

180. Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

181. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

- SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
182. Fideicomiso de Riesgo Compartido
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
183. Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de
Certificación de Competencia Laboral
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y
URBANO
184. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal
SECRETARÍA DE CULTURA
185. Fideicomiso para la Cineteca Nacional
186. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías
SECRETARÍA DE TURISMO
187. Fondo Nacional de Fomento al Turismo
- SUBTOTAL: 8**
- FIDEICOMISOS PÚBLICOS CONSIDERADOS CENTROS
PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA
Y CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y
TECNOLOGÍAS
188. Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos
189. INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en
Tecnologías de la Información y Comunicación
- SUBTOTAL: 2**
- FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL
SISTEMA BANCARIO MEXICANO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
190. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y
Avicultura
191. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras
192. Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda
193. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos
Agropecuarios
194. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
195. Fideicomiso de Fomento Minero
- SUBTOTAL: 6**
- IV. EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**
196. Comisión Federal de Electricidad
197. Petróleos Mexicanos
- SUBTOTAL: 2**
- EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
198. CFE Distribución
199. CFE Generación I
200. CFE Generación II
201. CFE Generación III
202. CFE Generación IV
203. CFE Generación V
204. CFE Generación VI
205. CFE Suministrador de Servicios Básicos
206. CFE Telecomunicaciones e Internet para todos
207. CFE Transmisión
PETRÓLEOS MEXICANOS
208. Pemex Exploración y Producción
209. Pemex Logística
210. Pemex Transformación Industrial

SUBTOTAL: 13
TOTAL: 210

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

**B. ENTIDADES PARAESTATALES EN PROCESO DE
DESINCORPORACIÓN**

I. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

SECRETARÍA DE SALUD

2. Instituto de Salud para el Bienestar

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

3. Ferrocarriles Nacionales de México

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

4. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

SUBTOTAL: 4

II. FIDEICOMISOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

1. ProMéxico

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

2. Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

3. Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

SUBTOTAL: 3

TOTAL: 7

[...]

El énfasis es nuestro.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, mediante el cual se aprobó el **"CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024"**.

4. DECLARATORIA DE INICIO DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativa a la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Gobernador del Estado,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

Diputados, miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la **ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023.**

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024. En fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se somete a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, siendo que la **Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos**, quedó integrado de la manera siguiente:

COMISIÓN	PRESIDENTE		INTEGRANTE	INTEGRANTE	
Asuntos Jurídicos	Alfredo	Javier	Arias	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

IMPEPAC/CEE/074/2024, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/249/2023**, en los cuales, en sus actividades 145, 154 y 155, se establece lo siguiente:

145	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024

9. RECEPCIÓN DE ESCRITO. En fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante este órgano comicial, el oficio **MAS/028/2024**, signado por el Partido Movimiento Alternativa Social, por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal, el ciudadano Enrique Paredes Sotelo, el cual quedó registrado con el folio **001453**, en el cual **consulta** lo siguiente: -----

siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

OFICIO: MAS/028/2024

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:

ENRIQUE PAREDES SOTELO, en mi carácter como presidente del comité directivo estatal del Partido Político Movimiento Alternativa Social, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Instituto, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente oficio, solicito se dé respuesta a la consulta siguiente:

1. Los jefes de departamento homólogo de una empresa paraestatal del Gobierno federal que deseen participar para un cargo de elección popular en el proceso electoral en curso (2023-2024) ¿deben separarse del cargo?
2. En caso de ser afirmativa la pregunta inmediata anterior, ¿con cuánto tiempo de anticipación debe separarse del cargo?

Lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, solicito que, debido a la naturaleza y trascendencia que se representa el dar respuesta a oficios DIVERSOS que se nos han turnado y que nos otorgan un plazo de 48 hrs a partir de la recepción de los mismos para cumplir con la documentación, se otorgue el carácter de URGENTE, me sean otorgadas en un plazo no mayor a 12 horas, contadas a partir de la presentación de esta solicitud, esto atendiendo la jurisprudencia 32/2010, con el rubro:

DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO, en el que se establece que el término "breve término" a que se refiere el derecho de petición, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna.

ATENTAMENTE

ENRIQUE PAREDES SOTELO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL



10. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1123/2024. En fecha veintisiete de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1123/2024**, al ciudadano Enrique Paredes Sotelo, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

Alternativa Social, para efecto de que aclarara la pregunta formulada en el numeral 1 del oficio **MAS/028/2024**, tal como a continuación se aprecia:

[...]

Oficio número: IMPEPAC/SE/MGCP/1123/2024

Cuernavaca, Morelos, a 27 de febrero de 2024

**C. ENRIQUE PAREDES SOTELO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
P R E S E N T E.**

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en términos de lo previsto por los artículos 98, fracción I, V y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en atención a su oficio **MAS/028/2024**, mediante el cual formula consulta a este órgano comicial, en los siguientes términos:

[...]

1. Los jefes de departamento homólogo de una empresa paraestatal del Gobierno federal que deseen participar para un cargo de elección popular en el proceso electoral en curso (2023-2024) ¿deben separarse del cargo?

2. En caso de ser afirmativa la pregunta inmediata anterior, ¿con cuánto tiempo de anticipación debe separarse del cargo

[...]

En ese sentido, la pregunta identificada con el numeral "1", en la que refiere "Los jefes de departamento homólogo de una empresa paraestatal del Gobierno federal que deseen participar para un cargo de elección popular en el proceso electoral en curso (2023-2024) ¿deben separarse del cargo?", resulta ambigua, toda vez que no queda claro a que se refiere con "jefes de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

departamento homólogo", motivo por el cual atenta y respetuosamente se le **REQUIERE** para que en un plazo de **SEIS HORAS¹**, contadas a partir de la notificación del presente oficio, aclare su pregunta, con la finalidad de dar una respuesta concreta y precisa al cuestionamiento planteado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Federal.

Sin más por el momento, me despido de usted, agradeciendo su distinguida consideración.
[...]

Cabe referirse que, al ciudadano Enrique Paredes Sotelo, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social, se le notificó vía correo electrónico el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1123/2024**, a las a las dieciséis horas con dieciséis minutos del día veintisiete de febrero del año en curso, es por ello, que el plazo de seis horas que se le otorgado, inició a las **dieciséis horas con dieciséis minutos del día veintisiete de febrero del año en curso**, y concluyó a las **veintidós horas con dieciséis minutos del día, mes y año antes referidos**.

11. OFICIO MAS/031/2024. A las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante este órgano comicial, el oficio **MAS/031/2024**, signado por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto del ciudadano Enrique Paredes Sotelo, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del citado ente político, el cual quedó registrado con el folio **001534**, en el cual aclara la

¹ En atención al artículo 177, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual establece lo siguiente:

[...]

Artículo *177. El plazo para solicitar el registro de candidatos al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, se hará ante el Consejo Estatal, del **1 al 7 de marzo del año en que se efectúe la elección**.

El plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del **8 al 15 de marzo del año de la elección**.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

consulta, formulada en la pregunta identificada en el numeral 1 que realizó en el similar **MAS/028/2024**, tal como a continuación se puede apreciar:

nn1534

OFICIO: MAS/ 031/2024
CUERNAVACA, MORELOS A 27 DE FEBRERO DE 2024

27 FEB 2024

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:

ENRIQUE PAREDES SOTELO, promoviendo en mi calidad como presidente del
Directivo Estatal del partido Movimiento Alternativa social, con el debido respeto
comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocuro, encontrándome en tiempo y forma vengo a dar
contestación al requerimiento con numero de oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1123/2024, con
un término de 6 horas mismo que me fue debidamente notificado a las 16:17 de fecha 27
de febrero, el cual se contesta al tenor de lo siguiente:

- Por cuanto a lo que se refiere **"REQUIERE para que en un plazo de SEIS HORAS, contados a partir de la notificación del presente oficio, aclare su pregunta, con la finalidad de dar una respuesta concreta y precisa el cuestionamiento planteado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Federal"** se reformula la pregunta con la finalidad de obtener una respuesta clara y oportuna de la siguiente manera:

Los jefes de departamento de una empresa paraestatal del Gobierno Federal que
deseen participar para un cargo de elección popular en el proceso electoral en curso
(2023-2024) ¿deben separarse del cargo?

Por lo anteriormente expuesto
A Usted, H. Secretario, respetuosamente solicito:

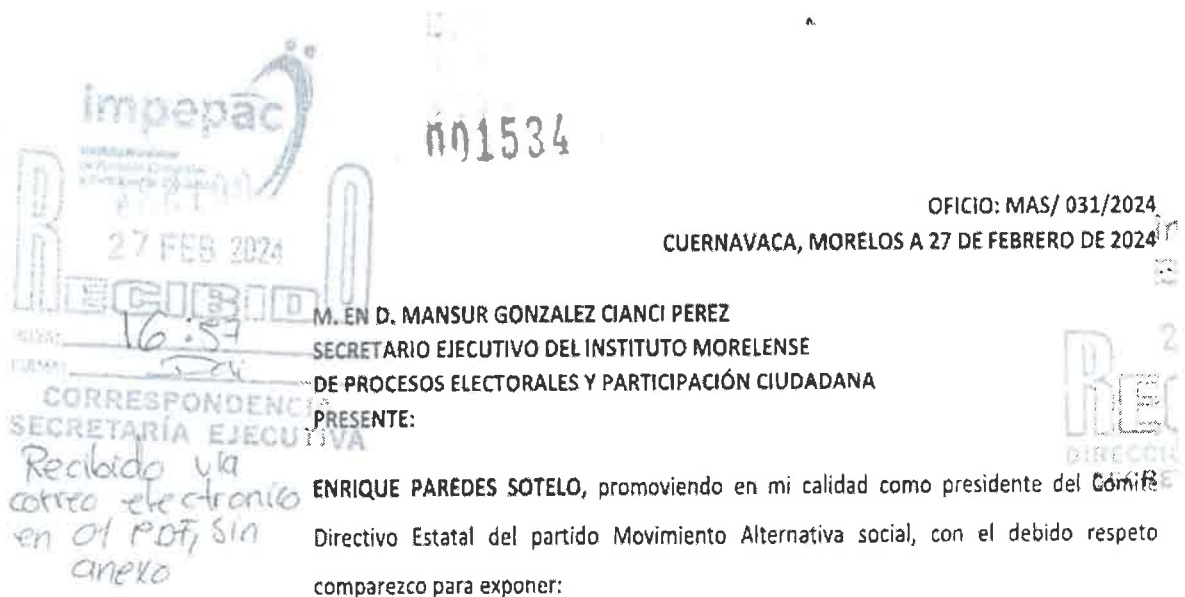
ÚNICO: tenerme por presentado el presente oficio atendiendo al requerimiento
mediante oficio dictado al margen superior derecho reformulando y aclarando mi
pregunta.

PROTESTO LO NECESARIO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

Ahora bien, se hace **constar** que el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal, el ciudadano Enrique Paredes Sotelo, dio cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento realizado mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1123/2024**, toda vez que el oficio **MAS/031/2024**, fue recibido a las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, tal como consta en el sello fechador del mismo, que a continuación se ejemplifica:



12. OFICIO MAS/032/2024. A las veintiún horas con veintiún minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante este órgano comicial, el oficio **MAS/032/2024**, signado por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto del ciudadano Enrique Paredes Sotelo, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del citado ente político, el cual quedó registrado con el folio **001546**, en el cual aclara la **consulta**, formulada en la pregunta identificada en el numeral 1 que realizó en el similar **MAS/028/2024**, tal como a continuación se puede apreciar:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.



OFICIO: MAS/ 032/2024
CUERNAVACA, MORELOS A 27 DE FEBRERO DE 2024

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:

ENRIQUE PAREDES SOTELO, promoviendo en mi calidad como presidente del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento Alternativa social, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente oficio, encontrándome en tiempo y forma y en vía de alcance al oficio signado MAS/31/2024 vengo a dar contestación al requerimiento con número de oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1123/2024, con un término de 6 horas mismo que me fue debidamente notificado a las 16:17 de fecha 27 de febrero, el cual se contesta al tenor de lo siguiente:

- Por cuanto a lo que se refiere “REQUIERE para que en un plazo de SEIS HORAS, contados a partir de la notificación del presente oficio, aclare su pregunta, con la finalidad de dar una respuesta concreta y precisa el cuestionamiento planteado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Federal” se reformula la pregunta con la finalidad de obtener una respuesta clara y oportuna de la siguiente manera:

Los jefes de departamento de una empresa paraestatal del Gobierno Federal que deseen participar para un cargo de elección popular como Diputado Local por mayoría relativa en el proceso electoral en curso (2023-2024) ¿deben separarse del cargo?

Por lo anteriormente expuesto
A Usted, H. Secretario, respetuosamente solicito:

ÚNICO: tenerme por presentado el presente oficio atendiendo al requerimiento mediante oficio dictado al margen superior derecho reformulando y aclarando mi pregunta.

PROTESTO LO NECESARIO

Ahora bien, se hace constar que el Partido Movimiento Alternativa Social, por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal, el ciudadano Enrique Paredes Sotelo, dio cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento realizado mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1123/2024**, toda vez que el oficio **MAS/032/2024**, fue recibido a las veintiún horas con veintiún

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

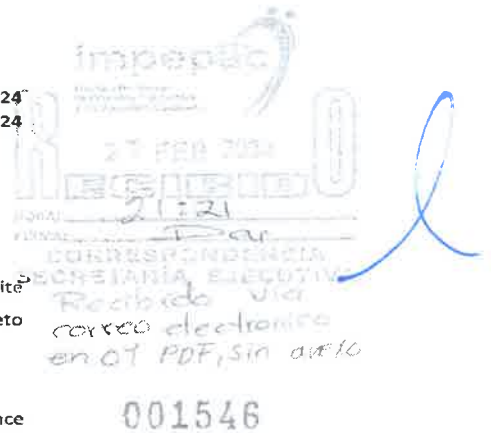
minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, tal como consta en el sello fechador del mismo, que a continuación se ejemplifica:

OFICIO: MAS/ 032/2024
CUERNAVACA, MORELOS A 27 DE FEBRERO DE 2024

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:

ENRIQUE PAREDES SOTELO, promoviendo en mi calidad como presidente del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento Alternativa social, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente curso, encontrándome en tiempo y forma y en vía de alcance al oficio signado MAS/31/2024 vengo a dar contestación al requerimiento con numero de



13. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos indígenas, aprobó el acuerdo mediante el cual se da respuesta a las consultas presentadas por el **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, por conducto de su presidente del Comité Directo Estatal, el ciudadano Enrique Paredes Sotelo recibidas en fechas veintitrés y veintisiete de febrero del año en curso a través de los oficios **MAS/028/2024, MAS/031/2024 y MAS/032/2024.**

Por lo que en relación con los antecedentes ya expuestos, este Consejo Estatal Electoral, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

IV. Asimismo, de conformidad con lo que prevé el numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que en los Estados Unidos Mexicanos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

V. De igual forma, el numeral 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que en los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son derechos de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

VI. Por su parte, el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone textualmente lo siguiente:

[...]

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-02-2014

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.
[...]

VII. Asimismo, los numerales 1, 2, 11, 12, 28, 29 y 67, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, dispone que:

[...]

ARTICULO 1o.- La presente Ley, Reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Las relaciones del Ejecutivo Federal, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Federal, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

ARTICULO 2o.- Son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 11.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la Administración Pública.

ARTICULO 12.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

Además de la difusión en el Diario Oficial de la Federación, la relación a la que hace referencia el presente artículo, podrá ser difundida en los medios físicos y digitales que dispongan las dependencias de la administración pública, para el mayor conocimiento de la misma.

Párrafo adicionado DOF 19-01-2023

Artículo reformado DOF 24-07-1992

CAPITULO III

De las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria

ARTICULO 28.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las que determina como tales la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 29.- No tienen el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal las sociedades mercantiles en las que participen temporalmente y en forma mayoritaria en su capital, en operaciones de fomento, las sociedades nacionales de crédito, salvo que conforme a la legislación específica de éstas y siempre que se esté en los supuestos de la segunda parte del artículo 6o., el Ejecutivo Federal decida mediante acuerdo expreso en cada caso, atribuirles tal carácter e incorporarlas al régimen de este ordenamiento.

ARTICULO 67.- En aquellas empresas en las que participa la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso de la Ciudad de México, a través de la Comisaria o Comisario que se designe por la Secretaría de la Función Pública y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.
[...]

VIII. Los artículos 26 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevén que:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

[...]

ARTICULO *26.- No pueden ser Diputados:

I.- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

II.- Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, **así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones,** los titulares de los organismos públicos autónomos, **salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección.** Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;

IV.- El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;

V.- Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VI.- Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.

VII.- Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y

VIII.- Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

ARTICULO *27.- Los individuos comprendidos en la fracción III del artículo anterior dejarán de tener la prohibición que en ellas se establece, siempre que se separen de sus respectivos cargos noventa días antes del día de la elección.

[...]

IX. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen en su conjunto los ordinales 1, párrafo primero y 63, párrafo tercero, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios**, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

X. Asimismo, el numeral 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son **elegibles para los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos del Estado que, teniendo la calidad de electores, reúnan los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como las demás leyes aplicables.** No son

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

elegibles para los cargos de elección popular, quienes hubieren ejercido como: Consejero Presidente, Consejeros Electorales, personal directivo del Instituto Morelense o Magistrados del Tribunal Electoral para el siguiente proceso electoral; en el modo y términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XI. De conformidad con lo que prevé el artículo 65 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los siguientes: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

XII. Así mismo, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense las siguientes:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

XIII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

XIV. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

XV. Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos:

- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

XVI. El artículo 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

- VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
 - VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
 - VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
 - IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
 - X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
 - XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
 - XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
 - XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.
- [...]

Énfasis es añadido.

XVII. De la misma manera, el numeral 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
- II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

El énfasis es nuestro.

XVIII. Por su parte, el ordinal 98, fracción I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo: en lo general, auxiliar al Consejo Estatal y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal y auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

XIX. Asimismo, de conformidad con lo que prevé el numeral 163, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que:

[...]

Artículo *163. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;

II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;

III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior;

IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

V. Para ocupar un cargo como integrante del Congreso o de un ayuntamiento mediante una candidatura indígena, deberá acreditar con acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas.

[...]

El énfasis es nuestro.

XX. Asimismo, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, advierte que en el oficio **MAS/028/2024**, el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal, el ciudadano Enrique Paredes Sotelo, realiza textualmente la manifestación siguiente:

[...]

Lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, solicito que, debido a la naturaleza y trascendencia que se representa el dar respuesta a oficios DIVERSOS que se nos han turnado y que nos otorgan un plazo de 48 hrs a partir de la recepción de los mismos para cumplir con la documentación, se otorgue el carácter de URGENTE, me sean otorgadas en un plazo no mayor a 12 horas, contadas a partir de la presentación de esta solicitud, esto atendiendo la jurisprudencia 32/2010, con el rubro:

DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO, en el que se establece que el término "breve término" a que sé que el derecho de petición, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

Al respecto, es dable precisarse que en relación con el plazo que a consideración del Partido Movimiento Alternativa Social, por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal, el ciudadano Enrique Paredes Sotelo, le es otorgado a esta autoridad administrativa electoral, para efecto dar respuesta en breve término a su consulta, se considera lo siguiente:

En ese sentido, es de precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le corresponde en el marco de sus atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución Federal y la Constitución local, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; en consecuencia, como es un hecho público y notorio en la Entidad, derivado del desarrollo del proceso electoral local ordinario 2023-2024, la carga de trabajo aumenta de manera considerable para este órgano público electoral local, dado que actualmente nos encontramos en la etapa de preparación de la elección, de conformidad con lo que establece el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es por ello, que el plazo de doce horas que nos otorga el Partido Movimiento Alternativa Social, constituye un acto que se extralimita y en todo caso, puede vulnerar las atribuciones de este órgano comicial, puesto que en términos de lo establecido por el artículo 63 del citado código el multicitado Instituto, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, y será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

En consecuencia, el Partido Movimiento Alternativa Social, al otorgar un plazo brevísimo a este órgano comicial, en nuestra consideración vulnera lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

establecido en el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dada la autonomía en el funcionamiento e independencia en sus decisiones de las que constitucionalmente está dotado el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo ese sentido, es de considerarse que las autoridades la obligación de dar respuesta en **"breve término"** a la solicitud formulada; sin embargo, ese concepto no ha sido acotado por el Constituyente, por lo que no es posible fijar un plazo único y genérico en esa tesitura, por **"breve término" debe entenderse el periodo racional y justificado para estudiar y acordar la petición, conforme a su complejidad, las circunstancias específicas del caso y las cargas de trabajo de la autoridad**, es por ello, que el plazo que refiere el Partido Movimiento Alternativa Social, mediante oficio **MAS/028/2024**, debió en todo caso considerar la carga de trabajo de esta autoridad administrativa electoral, situación que no ocurre, por lo que la presente respuesta se emite en un plazo razonable conforme a las etapas en la que nos encontramos en el proceso electoral local ordinario 2023-2024. Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada: **XVII.2o.P.A.1 CS (10a.)**, con registro digital: 2022559, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Constitucional Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 81, Diciembre de 2020, Tomo II, página 1674,

DERECHO DE PETICIÓN. CONCEPTO DE "BREVE TÉRMINO" PARA EFECTOS DE LA RESPUESTA QUE DEBE DARSE AL PARTICULAR QUE LO EJERCIÓ. El artículo 8o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades la obligación de dar respuesta en "breve término" a la solicitud formulada por un particular; sin embargo, ese concepto no ha sido acotado por el Constituyente, por lo que no es posible fijar un plazo único y genérico para que las autoridades den respuesta a la solicitud que se les plantea en ejercicio del derecho de petición. **En esa tesitura, por "breve término" debe entenderse el periodo racional y justificado para estudiar y acordar la petición, conforme a su complejidad, las circunstancias**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

específicas del caso y las cargas de trabajo de la autoridad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 40/2020. Director General de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y otros. 5 de junio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Refugio Noel Montoya Moreno. Secretario: Jesús Armando Aguirre Lares.

Amparo en revisión 106/2020. Jefa del Departamento de Afiliación y Vigencia de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua. 3 de julio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Pánfilo Martínez Ruiz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Martha Dalila Morales Cruz.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia 470, de rubro: "PETICIÓN, DERECHO DE TÉRMINO PARA EL ACUERDO RESPECTIVO.", publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Tercera Parte, página 767, con número de registro digital: 395221.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de diciembre de 2020 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El énfasis es nuestro.

XXI. CONTESTACIÓN AL ESCRITO CONSULTA: Al respecto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es **competente** para aprobar las **respuestas** a los cuestionamientos efectuados el pasado veintitrés y veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficios **MAS/028/2024**, **MAS/031/2024** y **MAS/032/2024**, efectuadas por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal, el ciudadano Enrique

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

Paredes Sotelo, siendo los siguientes:

[...]

1. Los jefes de departamento de una empresa paraestatal del Gobierno Federal que deseen participar para (sic) un cargo de elección popular como Diputado Local por mayoría relativa en el proceso electoral en curso (2023-2024) ¿deben separarse del cargo?

2. En caso de ser afirmativo la pregunta inmediata anterior, ¿con cuánto tiempo de anticipación debe separarse del cargo?

[...]

Ahora bien, en atención a la **CONSULTA** formulada por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal, el ciudadano Enrique Paredes Sotelo, mediante oficios **MAS/028/2024**, **MAS/031/2024** y **MAS/032/2024**, que quedaron registrados con los números de folios **001453**, **001534** y **001546** se **contesta**, lo siguiente:

En relación con la pregunta marcada con el **numeral 1**, relativa a lo siguiente:

[...]

1. Los jefes de departamento de una empresa paraestatal del Gobierno Federal que deseen participar para (sic) un cargo de elección popular como Diputado Local por mayoría relativa en el proceso electoral en curso (2023-2024) ¿deben separarse del cargo?

[...]

En relación al cuestionamiento marcado con el **numeral 1**, relativo a que **los jefes de departamento de una empresa paraestatal del Gobierno Federal** que deseen participar al cargo de elección popular como Diputado Local por mayoría relativa en el proceso electoral en curso (2023-2024), ¿deben separarse del cargo?, se **contesta** que dado que el consultante únicamente refiere el cargo de: **jefes de departamento de una empresa paraestatal del Gobierno**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

Federal", sin precisar el tipo de "empresa paraestatal" o en específico la "empresa paraestatal" a la que pertenece el citado jefe de departamento, es por ello, que conforme al numeral 12, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal**, lo cual aconteció el pasado **siete de agosto de dos mil veintitrés**, día, mes y año en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **relación de las entidades paraestatales**, en la que se localizan las siguientes: A). **empresas de participación estatal mayoritaria**; B). **empresas de participación estatal mayoritaria consideradas instituciones nacionales de seguros**; y C). **empresas productivas del estado**, sin que se advierta la denominación específica de: "empresa paraestatal del Gobierno Federal", como lo refiere el consultante, por tanto, que no se puede establecer de manera clara y precisa una respuesta a su interrogante dada la generalidad en la que es planteada la pregunta.

En ese sentido, el artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, **los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

[...]

No obstante lo anterior, es de señalarse al partido peticionario que si los **"jefes de departamento"**, corresponden a una **empresa de participación estatal mayoritaria**, que se encuentran previstas en el numeral 29 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, éstos **no tiene la obligación legal de sepárese** del cargo que desempeña, puesto que no forman parte la administración pública federal y por ende, no **tienen el carácter de entidades paraestatales² ya que**

² De conformidad con lo que establece el numeral 46 de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, que a la letra dice:

Artículo 46.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

I.- Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;
II.- Las Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

A) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.

B) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

participen temporalmente y en forma mayoritaria en su capital. Sirve de criterio orientador, la Tesis Aislada 1.3°. c. 36K (10 a.), cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

Registro digital: 2007601
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Común
Tesis: 1.3o.C.36 K (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tipo: Tesis Aislada

EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. NO ES PERSONA MORAL OFICIAL PORQUE SU PATRIMONIO NO ES EXCLUSIVO DEL ESTADO. El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la administración pública federal se dividirá en centralizada y paraestatal en los términos de la ley orgánica emitida por el Congreso de la Unión, en la que se distribuirán los negocios de carácter administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y departamentos administrativos y se definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales, así como la intervención que el Ejecutivo Federal tendrá en su operación; además, las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal o bien entre éstas y las secretarías de Estado o departamentos administrativos. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 1o., 3o. y 46 establece que las empresas de participación estatal son las privadas en las que el Estado tiene interés económico preferente, que le permite intervenir o administrarlas. Dichas empresas se

C) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores Públicos Federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

distinguen porque el gobierno aporta o es propietario del cincuenta por ciento más uno, o más, del capital social o de las acciones de éstas. Pero como también se permiten aportaciones económicas de sociedades civiles así como de asociaciones civiles; tal circunstancia implica que su patrimonio no es propiedad exclusiva del Estado, al existir aportaciones económicas de los particulares; en tanto que la intervención de éste en la administración de la sociedad, sólo tiene efectos de controlar las medidas que se tomen para administrar la empresa y proteger sus intereses económicos, dada su aportación mayoritaria del capital social, de modo que sólo actúa como lo haría un socio mayoritario de cualquier empresa. Por tanto, al no ser dichas sociedades de la exclusiva propiedad del Gobierno Federal no pueden considerarse pertenecientes al dominio exclusivo de la Federación, de modo que, dada la naturaleza de su patrimonio en el que existen aportaciones económicas de particulares, una empresa de participación estatal mayoritaria no es integrante de la Federación, por ende, tampoco es una persona moral oficial, principalmente porque su patrimonio no es exclusivo del Estado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 109/2013. Crucero Chedraui, S.A de C.V. 30 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 19/2018 del Pleno en Materia Civil del Primer Circuito de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.C. J/82 K (10a.) de título y subtítulo: "EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CONSTITUIDAS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS. NO TIENEN LA CALIDAD DE PERSONAS MORALES OFICIALES PARA CONSIDERARLAS EXENTAS DE PRESTAR LAS GARANTÍAS RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El énfasis es nuestro.

Por otro lado, es de precisarse que si los "jefes de departamento de una empresa paraestatal del Gobierno Federal", se encuentren desempeñando funciones de dirección en el gobierno federal, **si deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección**, de conformidad con lo que prevén los numerales 26 y 27³ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y lo establecido por los numerales 11 y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ello tomando en consideración que el ordinal 90 de la Constitución Federal, que prevé que la administración pública federal, está constituida por una estructura centralizada y una paraestatal que se define conforme a la Ley Orgánica de la Administración Federal y las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

Lo anterior tomando en consideración lo establecido por el artículo 67 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y el numeral 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que disponen textualmente, lo siguiente:

[...]

ARTICULO 67.- En aquellas empresas en las que participa la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso de la Ciudad de México, a través de la Comisaria o Comisario que se designe por la Secretaría de la Función Pública y el

³ ARTICULO *27.- Los individuos comprendidos en la fracción III del artículo anterior dejarán de tener la prohibición que en ellas se establece, siempre que se separen de sus respectivos cargos noventa días antes del día de la elección.

ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.

[...]

Artículo 50. Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

[...]

En relación con la pregunta marcada con el **numeral 2**, relativa a lo siguiente:

[...]

2. En caso de ser afirmativo la pregunta inmediata anterior, ¿con cuánto tiempo de anticipación debe separarse del cargo?

[...]

En relación al cuestionamiento marcado con el **numeral 2**, se **contesta** que en caso, de que los “jefes de departamento de una empresa paraestatal del Gobierno Federal”, se encuentren desempeñando funciones de dirección en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

gobierno federal, **si deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección**, de conformidad con lo que prevén los numerales 26 y 27⁴ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo anterior, tomando en consideración la **contradicción de tesis 293/2011**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha construido una amplia línea jurisprudencial en relación con la interpretación, alcance y aplicación de las restricciones constitucionales al goce y ejercicio de los derechos humanos, en la cual se establece como criterios obligatorios, los siguientes:

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1º constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1º, cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la

⁴ ARTICULO *27.- Los individuos comprendidos en la fracción III del artículo anterior dejarán de tener la prohibición que en ellas se establece, siempre que se separen de sus respectivos cargos noventa días antes del día de la elección.

configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1º constitucional, pues el principio pro persona obliga a los jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 1, 8, 35, fracción II, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero, 90 de la Constitución

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 11, 12, 28, 29 y 67, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 46 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, párrafo séptimo, fracción V, 26 y 27, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 63, 65, 66, 69, 83 y 84, párrafo primero, 88 Bis, 90 Quáter, 98, fracción I y V, 163, fracción III, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **da respuesta** a las consultas presentadas por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal el ciudadano Enrique Paredes Sotelo que fueron planteadas en los oficios **MAS/028/2024**, **MAS/031/2024** y **MAS/032/2024**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que realice las acciones conducentes a fin de que se **notifique** el presente acuerdo al **Partido Movimiento Alternativa Social**, a través del Presidente de su Comité Directivo Estatal, ciudadano Enrique Paredes Sotelo.

CUARTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, con voto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

concurrente de la Consejera Estatal Electoral Isabel Guadarrama Bustamante, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria urgente** celebrada el día primero de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las **quince** horas con **cero** minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRES PADRIZA
GOROZTIETA REPRESENTANTE DEL
PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS
PROGRESA**

**LIC. DIEGO VILLAGOMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**

**C. GILBERTO GONZALEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO RECIBIDAS EN FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS MAS/028/2024, MAS/031/2024 Y MAS/032/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✚ DISCORDANCIA

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Al respecto, en lo general acompaño la respuesta brindada, empero, me aparto de determinada parte argumentativa, en el caso específico de ciertos párrafos del considerando XX, al considerar que se arremete contra el Instituto Político lo cual a mi consideración resulta innecesario.

A continuación insertó los párrafos de los cuales difiero:

(...)
... es por ello, que el plazo de doce horas que nos otorga el Partido Movimiento Alternativa, constituye un acto que se extralimita y en todo caso, puede vulnerar las atribuciones de este órgano comicial, puesto que en términos de lo establecido por el artículo 63 del citado código el multicitado Instituto, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, y será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

En consecuencia, el Partido Movimiento Alternativa, al otorgar un plazo brevísimo a este órgano comicial,

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

en nuestra consideración vulnera lo establecido en el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dada la autonomía en el funcionamiento e independencia en sus decisiones de las que constitucionalmente está dotado el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo ese sentido,

..., es por ello, que el plazo que refiere el Partido Movimiento Alternativa, mediante oficio MAS/028/2024, debió en todo caso considerar la carga de trabajo de esta autoridad administrativa electoral, situación que no ocurre,
(...)

Si bien la suscrita no pasa por alto la carga de trabajo que tiene esta autoridad al estar llevándose a cabo la etapa de la preparación de la jornada electoral derivado del inicio del proceso electoral 2023-2024, esos argumentos a mi juicio no se consideran viables, sobre todo porque la consulta que realiza el Presidente del Comité Directivo Estatal se centra precisamente sobre en una cuestión inherente al proceso, siendo de su interés y necesidad contar con una respuesta pronta que permita dilucidar sus cuestionamientos, puesto que aun y cuando su interrogante va relacionada con el presunto registro de una candidatura a una Diputación Local, cuya fecha iniciara el próximo ocho de marzo de dos mil veinticuatro, debe otorgársele de forma inmediata, de suerte que cada día de retraso sin respuesta, por el tema de su interés puede generarle un perjuicio como a sus aspirantes a candidaturas.

De ahí que debían suprimirse tales argumentos, para quedar de la siguiente manera:

En ese sentido, es de precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le corresponde en el marco de sus atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución Federal y la Constitución local, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; en consecuencia, como es un hecho público y notorio en la Entidad, derivado del desarrollo del proceso electoral local ordinario 2023-2024, la carga de trabajo aumenta de manera considerable para este órgano público electoral local, dado que actualmente nos encontramos en la etapa de preparación de la elección, de conformidad con lo que establece el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Es de considerarse que las autoridades tienen la obligación de dar respuesta en "breve término" a la solicitud formulada; sin embargo, ese concepto no ha sido acotado por el Constituyente, por lo que no es posible fijar un plazo único y genérico, en esa tesitura, por "breve término" debe entenderse el periodo racional y justificado para estudiar y acordar la petición, conforme a su complejidad, las circunstancias específicas del caso y las cargas de trabajo de la autoridad, por lo que la presente respuesta se emite en un plazo razonable conforme a las etapas en la que nos encontramos en el proceso electoral local ordinario 2023-2024...(el resto).

Por lo expuesto emito el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.